

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-11

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Natalia Hernández González**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, los cuales cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-11

Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que la contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2020, bajo la partida presupuestal **1400320 223 31120 GA110 RH64 3331**.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- 2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **HEGN 950705 KX5**.
- 2.3. Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Jacarandas número 1231, Fraccionamiento Española, Irapuato, Gto., C.P. 36610; mismo que se señala para efectos del presente contrato.
- 2.4. Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- 3.3. Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: «*Programa de Control de Peso a los trabajadores con Obesidad Grado 3 y Mórbida que están en el Plan de Salud 2020*».

El listado de personas que serán evaluadas dentro del programa de nutrición se detalla en el Anexo I, mismo que forma parte integrante del presente contrato.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como resultado de los servicios encomendados llevara a cabo los siguientes objetivos:

- Entregar el avance de cada uno de los trabajadores personas que serán evaluados dentro del programa de nutrición.
- Obtener una reducción en peso de 1.4 kg mínimo por mes, para evitar alguna descompensación o síntomas que no permitan hacer las actividades diarias de cada trabajador.
- Promover la salud.
- Prevenir el riesgo de desarrollar patologías relacionadas con la alimentación.
- Controlar enfermedades específicas causadas por ingestas excesivas o insuficientes de los alimentos.

SEGUNDA. HONORARIOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación a sus servicios la cantidad de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), honorarios que **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, de la siguiente forma:

- 8 (ocho) pagos mensuales y sucesivos durante la vigencia del presente contrato, por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N), I.V.A. incluido, contra entrega del reporte que contenga los avances de cada trabajador inscrito en el programa.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **244 (Doscientos cuarenta y cuatro) días naturales**, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del **01 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CUARTA.- GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Segunda*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-11

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar mensualmente un informe a **JAPAMI**, por conducto del Servicio Médico, para conocer los avances de cada trabajador inscrito en el programa.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estipula con **JAPAMI** que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios profesionales que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para **JAPAMI**.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Servicio Médico, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-11

asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* sea destruida o devuelta, independientemente de que la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*.

DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las

excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.
5. Por incurrir en alguna causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **JAPAMI** podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** por escrito con una anticipación de 3 días naturales, quedando **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** obligado a devolver la información que le fue proporcionada para dicha prestación. Asimismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento, deberá dar aviso a **JAPAMI** con 15 días hábiles de anticipación y por escrito; de lo contrario, quedará obligado a satisfacer los

daños y perjuicios que se causen por ese motivo.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de acudir por parte de **JAPAMI** a los tribunales competentes y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento pague a **JAPAMI**, las siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **JAPAMI**;
- d) Por negarse a informar a **JAPAMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **JAPAMI** durante la prestación de los servicios; y
- f) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para el caso de la rescisión **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este contrato es de estricto derecho, por lo que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros

domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **LAS PARTES** del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los **30 treinta días del mes de Abril del año 2020.**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS



NATALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

POR JAPAMI



PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



MARISOL ZAVALA BARROSO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



PORFIRIO RAFAEL PORRAS ALARZON
MÉDICO

Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-11.

ANEXO I

LISTADO DE PARTICIPANTES DEL PROGRAMA NUTRICION 2020

GRUPO CON OBESIDAD GRADO 3 Y MORBIDA

OLIVAREZ FAJARDO SERGIO JESUS

LOPEZ RAMIREZ JORGE ARMANDO

HERNANDEZ SEGOVIANO ANGEL

CALIXTO RAMIREZ ROBERTO

RAMOS MORALES JUAN CARLOS

PEÑA CRUZ ANTONIO

CASTILLO FLORES J. SOLEDAD

ORTIZ ZAMORA LUIS ALEJANDRO

TRUJILLO MORALES GUILLERMO

CAMACHO RANGEL RUBEN

AYALA RAMIREZ SAUL ARMANDO

AREVALO ESTRELLA MA. ANGELINA

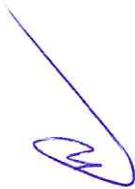
CASTILLO JUAREZ JORGE VICTOR

APOLINAR JUAREZ ACOSTA

GARCIA GARCIA ALEJANDRO

LOPEZ CRUZ CARLOS ROBERTO





GRUPO CON DIABETES E HIPERTENSION

GARCIA MAGNO JESUS BENJAMIN

ONOFRE ARCINIEGA JUAN

RAZO CASTRO FERNANDO

NAVARRO DELGADO BALTAZAR

MEJIA RANGEL RAYMUNDO

TORRES ROCHA MANUEL

JIMENEZ POZOS ANGEL

BERNAL GUZMAN BENJAMIN

SALAS MACIAS MIGUEL ANGEL

GUTIERREZ ORTEGA JUAN JOSE